

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

RADICADO: 2018-0690

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por OSCAR ALBEIRO GOMEZ MARULANDA contra COLPENSIONES.

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS (2,00 PM) DE LA TARDE**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el Despacho se constituirá en **audiencia de Trámite y Juzgamiento**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

No obstante, estar debidamente notificada por Aviso COLPENSIONES el 15 de julio de 2022, de conformidad con el Decreto 806/20, esta entidad **SE ABSTUVO DE RESPONDER LA DEMANDA.**

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed6aebce6e01dbfa7aa1082b9b42a6a03bd159fe8e55e8df91429195a27f1a**

Documento generado en 11/08/2022 04:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2019-0658

DEMANDANTE. ADRIANA MARIA ALVAREZ CASTRILLON

DEMANDADO: ANTIOQUEÑA DE CONSTRUCCIONES S.A.S

PROCESO: ORDINARIO

Dentro del presente proceso, este Despacho **REQUERIRÁ** a la parte demandante a través de su apoderado judicial, con el fin de impulsar el trámite procesal siguiente, procediendo a realizar el trámite de notificación a la dirección electrónica que aparece en el certificado de existencia y representación legal de la codemandada **ANTIOQUEÑA DE CONSTRUCCIONES S.A.S** y al señor **GENADIO DE JESUS ORITZ RUIZ** como gerente y persona natural, de conformidad con el Decreto 806/20.

Se advierte a la parte demandante, que si pasado el término de 30 días sin que procediera con la carga procesal de realizar la notificación a la codemandada **ANTIOQUEÑA DE CONSTRUCCIONES S.A.S.**, se hará acreedor a las consecuencias procesales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **683b3d8cf0f5926954a4e44f10cf8cce42fbc20cbd2cce21853bc2cf7539d347**

Documento generado en 11/08/2022 04:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

RADICADO: 2019-0707

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por RICARDO CANO GIRALDO contra COLPENSIONES.

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS (2,00 PM) DE LA TARDE**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el Despacho se constituirá en **audiencia de Trámite y Juzgamiento**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

No obstante, estar debidamente notificada por Aviso COLPENSIONES el 15 de julio de 2022, de conformidad con el Decreto 806/20, esta entidad **SE ABSTUVO DE RESPONDER LA DEMANDA.**

Para representar a COLPENSIONES, se le reconoce personería a la doctora MELANY NIEVES TAMAYO portadora de la T.P. no 257.033 del CSJ.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fb40e066f631f91596a28f0a17069d182337100a43586169e954f5a6fe86663**

Documento generado en 11/08/2022 04:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

RADICADO: 2020-0048

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por HERSILIA DEL SOCORRO OSORIO MORENO contra ESE HOSPITAL MUNICIPAL DE SAN ROQUE LTDA Y PORVENIR S.A.

Se admiten las respuestas a la demanda ESE HOSPITAL SAN ROQUE Y PORVENIR S.A., al igual que se admiten las RESPUESTAS de LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **PRIMERO (1°) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE (9,00 AM) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Para representar al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, se le reconoce personería al doctor JAVIER LEONARDO MUNERA portador de la T.P. No 182.053 del CSJ., para representar al MUNICIPIO DE SAN ROQUE, se reconoce personería al doctor OSCAR NICOLAS PEÑA con T.P. 67.447 del C.S.J. y para representar al MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, OBP, se reconoce personería a la doctora YANETH CIFUENTES CABEZAS con T.P. N° 205.061 del C.S.J.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f2bd69f691ccbb3184c239612bc38a6ec72f7e532e234b1935949415bb46fe**

Documento generado en 11/08/2022 04:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2020-0104

DEMANDANTE. JAMES WALDO OREJUELA

DEMANDADO: DJ PERFORACIONES S.A.S Y OTROS

PROCESO: ORDINARIO

Dentro del presente proceso, la parte demandante el día 31 de marzo de 2022 a través de su apoderado aportó las constancias de notificación de COMPUSER S.A.S de conformidad con el Decreto 806/20, de la misma no se evidencia que esta entidad haya recibido el correo electrónico o haya acusado recibo de los archivos de la demanda y del auto admisorio de la demanda; este despacho previo a señalar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **REQUERIRÁ** a la parte demandante, con el fin de impulsar el trámite procesal siguiente, procediendo a realizar de **nuevo** el trámite de notificación a la dirección electrónica que aparece en el certificado de existencia y representación legal de la codemandada **COMPUSER S.A.S** y al señor **HENRY BURITICA GALVIS** como gerente y persona natural, de conformidad con el Decreto 806/20.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e3ca7e7504027ad65177e0c55f65e410983d78e7651283a3089aba5288c014**

Documento generado en 11/08/2022 04:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-440
Demandante: AFP PROTECCION S.A
Demandada: STELLA RINCON RUBIANO

Dentro del proceso de la referencia la abogada JENNYFER CASTILLO PRETEL con T.P. Nro. 306-213 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderada de la demandante presenta renuncia al poder otorgado.

Es procedente aceptar la renuncia por cuanto se aportó constancia de envío de la comunicación de dicha renuncia a la Dra ROSA INES LEÓN GUEVARA en calidad de representante legal de la firma LITIGAR PUNTO COM S.A.S., quien deberá asignar nuevo apoderado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4020ba4353f02b23ae721349744974aca9c90d9a8487d59cc49818278704c267**

Documento generado en 11/08/2022 04:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>